

Archivos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER

Ordenanza Municipal N° 019

Jacobo Hunter, 2015 Abril 16

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, ha visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de abril de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 327-2015-MDJH-SGSCMA de fecha 13 de abril del 2015 la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente hace de conocimiento la necesidad de aprobación de un Reglamento que regule la tenencia y registro de Canes en el Distrito de Jacobo Hunter;

Que, mediante Proveído N° 108-2015 de fecha 14 de abril del 2015 solicita opinión legal a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, conforme el artículo 20° inciso 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 son atribuciones del alcalde: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos";

Que, conforme al artículo 1° de la Ley 27596 Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes señala que "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas";

Que, de la revisión de la propuesta de Reglamento y habiendo consultado la normatividad vigente como es la Ley 27596 Ley que regula el Régimen Jurídico de los Canes, y al realizarse un análisis de las disposiciones contenidas en la propuesta de Reglamento cuya finalidad es la de establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de animales, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad con el objeto de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas, así como también fomentar el respeto y la educación, es que es de imperiosa necesidad aprobar el mencionado reglamento;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y teniendo en consideración el Informe Legal N° 0060-2015-MDJH-SGAJ, el Concejo Municipal por Unanimidad ha aprobado la siguiente:


ORDENANZA:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento que norma el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el Distrito Jacobo Hunter, el mismo que cuenta con 07 Títulos, 24 Artículos y 04 Disposiciones Transitorias y Complementarias.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente ordenanza y al Área de Relaciones Públicas y Prensa la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de la localidad, y al Área de Informática la publicación electrónica en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter (www.munihunter.gob.pe), el texto íntegro del reglamento aprobado de conformidad con lo regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla


JOSE M. TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL


SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER

REGLAMENTO QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO JACOBO HUNTER

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ordenanza reglamento el régimen de tenencia y registro de canes en el distrito de Jacobo Hunter, tiene carácter de norma de orden Público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2º.- SON OBJETIVOS DE LA NORMA:

- Establecer el régimen jurídico aplicable a la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de animales, en la jurisdicción del distrito.
- Velar por la salud y bienestar de los canes que se encuentren habitando en el distrito.
- Promover la adopción responsable de los canes que se encuentren habitando en el distrito.
- Fomentar el respeto a la vida y derecho de los canes a través de la educación.
- Erradicar y prevenir todo maltrato actos de crueldad contra los animales, evitándoles sufrimiento innecesario, Entiéndase el abandono como un acto de crueldad donde se estaría violando los derechos de protección.
- Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción.

Artículo 3º.- Están excluidos del presente reglamento los canes correspondientes a las fuerzas Armadas, policía nacional, municipalidades o empresas expresamente autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad que se regirán por sus propias normas.

Artículo 4º.- Considérese potencialmente peligrosos, a la razas caninas, híbridos o cruce de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad temperamento o carácter se incluye aquellos adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, según lo establecido por la Resolución Ministerial N° 1776-2002- SA/MD.

- American Pitbull Terrier
- Dogo Argentino
- Fila brasileiro
- Tosa japonesa
- Bull mastiff
- Doberman
- Rottweiler

TÍTULO II DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 5º.-Del Derecho De Los Canes

Cada can tiene derecho a una buena alimentación y a la protección de su vida y a su integridad física que debe brindarle su propietario o criador, a fin que pueda criarse y desarrollarse en su ambiente apropiado en armonía y sociabilidad con la comunidad.

Artículo 6º.-De La Tenencia de Canes

Las personas naturales o jurídicas a excepción de las enumeradas en el artículo 2º de la presente ordenanza, podrán criar y poseer un máximo de 2 canes por predio, sin alterar la tranquilidad y bienestar de los vecinos.

Artículo 7º.- Queda terminantemente prohibido en el funcionamiento de criadores de canes de cualquier raza sin la correspondiente autorización en toda la jurisdicción del distrito Jacobo Hunter.

Artículo 8º.- Salubridad

La tenencia de los animales están condicionadas a las circunstancias higiénicos - sanitarios de salubridad y comodidad de cada inmueble, no debiendo generar riesgos para la salud de los vecinos, terceras personas o demás animales.

Los propietarios deben vacunarlos y desparasitarlos tomando en cuenta lo establecido para cada raza.

Artículo 9º.- Obligaciones y Responsabilidades de los Dueños o Encargados de los Animales

- Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuada, según la raza
- No causar, ni permitir que se les cause sufrimiento innecesario
- No abandonarlos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER

- d. Si un can ocasiona lesiones graves a una persona el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamento y cirugía necesaria hasta su recuperación total.
- e. Si un animal ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande.

TITULO III
DE LA IDENTIFICACION, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

Artículo 10°.-Del Registro

Crease el registro municipal de canes a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter,debiendo los propietarios o responsables de la tenencia de canes, registrar de manera obligatoria. Todos los canes que tuvieran a su cargo, especialmente los considerados como potencialmente peligrosos.

Artículo 11°.- Para el Registro de Datos De Un Canse Consideran los Siguietes Datos:

- Nombre del can
- Sexo
- Fecha de nacimiento:
- Edad:
- Características (raza, color otro)
- Fotografía a color de can
- Antecedentes de agresividad
- Nombre y apellido del propietario:
- Dirección: número de identidad:
- Teléfono:
- Pago de la tasa por derecho de registro de acuerdo al TUPA
- Certificado de vacunación del can

Artículo 12°.- De la Licencia para Canes con Potencial Especialmente Peligrosos.

La licencia de canes está dirigida a aquel considerado con potencial especialmente peligroso de acuerdo al artículo 3° de la presente ordenanza.

Para obtener la licencia se deberá cumplir con los siguientes requisitos

- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- Contar con un área mínima vital para su crianza
- No tener antecedentes de sanciones conforme lo establece la ley N°27596, su reglamento y la presente ordenanza
- Solicitud dirigida al alcalde
- Copia fedateada del documento nacional de identidad del propietario o poseedor
- Informe elaborado por un médico veterinario colegiado, en donde debe constar toda las características físicas del can, resultado del examen físico del can, vacunas, antecedentes veterinarios, su condición de animal peligroso o no y antecedentes de incidencia de agresión
- Haber sido registrado previamente en el registro canino municipal
- Pago de la tasa por derechos de licencia

Artículo 13°.- Del Carné de Identificación y Medalla

Declarando precedente el registro solicitado, la municipalidad entregara al interesado, previo pago de la tasa correspondiente, el carnet de identificación y medalla del can consignándole el número de inscripción asignado durante el empadronamiento.

Artículo 14°.- Comunicación de la Situación del Can

El propietario o poseedor del can inscrito, deberá comunicar a la municipalidad anualmente el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal para la depuración del registro correspondiente.

Artículo 15°.- De la Circulación de los Canes

Quando el can es conducido en la vía pública debe usar obligatoriamente collar, arnés con cadena, correas o cordón cuya extensión sea resistente para su control. El uso de bozal será indispensable para los canes potencialmente peligrosos.

TITULO IV



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 16°.- Del Internamiento

La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la Ley N°27596, su reglamento o la presente ordenanza podrá disponer en internamiento de canes en consultorios veterinarios o establecimientos que cuenten con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento por un periodo de 30 días, siendo la cuenta y costo a cargo del propietario o poseedor los gastos que ocasione o solo se proceda a la devolución previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma y autorización de la Municipalidad.

Artículo 17°.- Internamiento de Canes Abandonados

Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad a través de instituciones Protectoras de animales procurara su reinserción internándolos en dichos establecimientos por un plazo máximo de 30 días calendarios y si nadie solicita su retiro y/o haya sido imposible reinsertarlo en la comunidad será sacrificado.

Artículo 18°.- Internamiento y Sacrificio

Cuando un can haya causado daños físicos graves, o la muerte de persona y/o animales será sacrificado entendiéndose como daño físico o grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y que requiere descanso o atención medica por un plazo superior a 15 días procediéndose al sacrificio conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, con las siguientes excepciones.

En el caso de que el daño a persona se haya producido por ingreso ilegal a la propiedad privada.
Se haya producido en la vía pública en ejercicio de la legítima defensa.

**TITULO V
DE LA CIRCULACION DE CANES**

Artículo 19°.- Los canes circularan en las vías públicas solo acompañados de la persona responsable de su cuidado.

Los canes estarán provistos del distintivo de identificación.
Los canes potencialmente peligrosos llevaran bozal de acuerdo a las características como medida de seguridad.
Asimismo utilizaran cadena con collar o cadena, correa o cordón resistente.

Artículo 20°.- La autoridad municipal procederá a la retención de aquellos canes que circulando por la vía pública, no cumplan con lo señalado en el artículo 13, 14 y 16.

Artículo 21°.- Establecimientos Públicos

Los hostales, hoteles, albergues, pensiones o similares podrán permitir a su criterio el ingreso o permanencia de canes en su establecimiento o de lo contrario señalar la prohibición.

Artículo 22°.- Lugares Públicos

Queda prohibido el ingreso de canes en establecimientos públicos donde haya concurrencia masiva de público, así como en piscinas y lugares de recreación.

**TÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 23°.- Sin perjuicios de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, constituyen infracciones administrativas las siguientes:

23.1 infracciones leves sancionadas con multa de 0.05 de la UIT.

- No inscribir al can en el registro municipal de canes (solo para los canes que no califican como potencialmente peligrosos).
- No recoger las deposiciones del can cuando realice en cualquier espacio de la vía pública.
- No llevar un adecuado control sanitario del can, evaluado por un médico veterinario
- Transportar el can en forma inadecuada, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can.
- Por criar o poseer más de 2 canes por predio, alterando la tranquilidad y bienestar de los vecinos.
- Por permitir que el can se encuentre en la vía pública sin el cuidado de una persona.

23.2 infracciones muy graves sancionadas con una multa ascendente al 0.10% de la UIT, las siguientes:

- No inscribir al can potencialmente peligroso en el registro municipal respectivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER

- Conducir por la vía pública sin identificación ni correa y en el caso de que fuese potencialmente peligroso no utilizar adicionalmente el bozal.
- Permitir el ingreso del can a las áreas asignadas para la fabricación, manipulación y/o comercio de alimento.

23.3.- infracciones muy graves sancionadas con una multa de 1UIT

- Participar, organizar, promover, o difundir peleas de canes.
- Asumir una actitud irresponsable frente a la crianza del can (no darles alimentos, maltratarlos, tenerlos encadenados /atados, etc.) vulnerando sus derechos
- Adiestrar o entrenar animales para peleas.
- Abandonar canes potencialmente peligrosos en el distrito.
- Causar o cometer actos de violencia contra los animales.
- Conducir centro de adiestramiento o comercialización de animales, omitiendo los requisitos exigidos por la ley N° 27596, su reglamento y demás normas pertinentes.

Artículo 24°.- Mientras no se pague la multa y subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del can. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado.

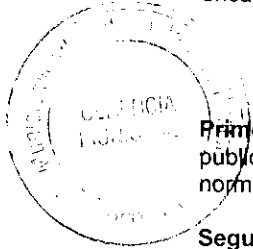
TITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera .- Los propietarios o poseedores de canes dentro del distrito tendrá como plazo 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para realizar los trámites de registro y licencia a que se refiera la presente norma.

Segunda.- Las infracciones a que se refieren la presente Ordenanza y los montos de las multas deberán ser incorporadas en la tabla de multas y Sanciones de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter.

Tercera.- Procedimiento de registro y licencia de canes contenidos en la presente Ordenanza, los demás conceptos que correspondan

Cuarta.- El Área de Relaciones Públicas y Prensa en coordinación con la Sub Gerencia de Servicios Comunes Medio Ambiente se encargaran de la difusión del contenido de la presente Ordenanza.



gobierno de la provincia de Arequipa, de la municipalidad de Arequipa y de la municipalidad de Arequipa...

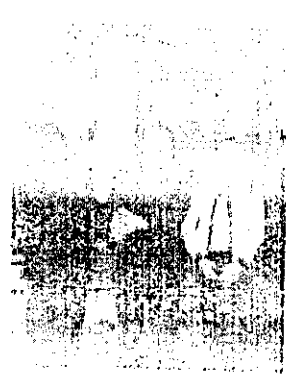
gobierno de la provincia de Arequipa, de la municipalidad de Arequipa y de la municipalidad de Arequipa...



gobierno de la provincia de Arequipa, de la municipalidad de Arequipa y de la municipalidad de Arequipa...

Municipio Quiere...

gobierno de la provincia de Arequipa, de la municipalidad de Arequipa y de la municipalidad de Arequipa...



gobierno de la provincia de Arequipa, de la municipalidad de Arequipa y de la municipalidad de Arequipa...

SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
PERU

El artículo 10 de la Ley N° 11720 (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe realizarse una consulta pública antes de aprobar la medida administrativa que faculte al inicio de la actividad de explotación o explotación de los recursos naturales donde se sitúan los recursos minerales que podrán ser afectados directamente sus derechos conyugales. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

1.- DATOS DEL PETITORIO
 Nombre: LA DORADA DOS ; Código: 01-01505-15;
 Fecha y Hora de presentación: 26/01/2015, 16:04;
 HECTAREAS: 500.0000; Clasificación: Metálica;
 Coordenadas UTM de los vértices del petitorio (expresado en miles).
 V01: N8 272 E624; V02: N8 270 E624;
 V03: N8 270 E623; V04: N8 269 E623;
 V05: N8 269 E622; V06: N8 272 E622

2.- UBICACION DEL PETITORIO
 Distrito CHAPARRA/ QUICACHA, Provincia CARAVELI,
 Departamento AREQUIPA; Nombre y Numero de Hoja
 de la Carta Nacional: CHAPARRA 32-O; Zona: 18.

3.- DATOS DEL TITULAR

SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
PERU

El artículo 10 de la Ley N° 11720 (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe realizarse una consulta pública antes de aprobar la medida administrativa que faculte al inicio de la actividad de explotación o explotación de los recursos naturales donde se sitúan los recursos minerales que podrán ser afectados directamente sus derechos conyugales. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

1.- DATOS DEL PETITORIO
 Nombre: ORO DEL PERU II, Código: 01-01557-15;
 Fecha y Hora de presentación: 30/01/2015, 16:14;
 HECTAREAS: 800.0000; Clasificación: Metálica;
 Coordenadas UTM de los vértices del petitorio (expresado en miles).
 V01: N8 536 E295; V02: N8 533 E295;
 V03: N8 533 E292; V04: N8 535 E292;
 V05: N8 535 E293; V06: N8 536 E293

2.- UBICACION DEL PETITORIO
 Distrito: CAMANTI, Provincia: QUISPICANCHI,
 Departamento: CUSCO;
 Nombre y Número de Hoja de la Carta Nacional:
 QUINCEMIL 27-U; Zona: 19.

3.- DATOS DEL TITULAR